



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2025-A-MDP/LC

Pichari, 21 de agosto de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



VISTOS:

El Informe N° 080-2025-PGE-PPM-MDP/RPF-P, de fecha 13 de agosto de 2025, del procurador Público Municipal de la Municipalidad distrital de Pichari, las resoluciones N° 04 y 05, de fecha 08 de agosto de 2025, del Juzgado Civil de Pichari, sobre Desnaturalización de Contrato, signada en el Exp. Civil N° 00001-2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1068 establece que, la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N°1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N°1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326 - Reestructura del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el inciso 7 del artículo 33° prescribe; Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;

Que, el numeral 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo 49° de la referida Ley, señala que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Texto Único Ordenado del D. Leg. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral DECRETO SUPREMO N°003-97-TR; CAPITULO VII, Desnaturalización de los Contratos, en su Art. 77.- los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley;

Que, mediante Informe N° 080-2025-PGE-PPM-MDR/RPF-P, de fecha 13 de agosto de 2025, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad distrital de Pichari, solicita resolución de autorización para conciliar en procesos laborales y manifiesta los siguientes: PRIMERO.- Que, mediante Resolución N°01 de fecha 10 de marzo de 2025 del Expediente N°00001-2025-0-0510-JR-LA-01, se admitió a trámite la demanda por desnaturalización de contrato interpuesto por el trabajador JUAN CCENTE AGUIRRE, quien laboro desde marzo del año 2019 hasta la actualidad, como guardián de la municipalidad, solicitando la desnaturalización de contrato, se cumpla con registrar en la planilla de pago de la entidad y el pago de los beneficios sociales por el monto de S/ 38, 797.99 soles y se encuentra pendiente la audiencia de conciliación. SEGUNDO.- Que, mediante Resolución N°01 de fecha 10 de marzo de 2025 del Expediente N°00002-2025-0-0510-JR-LA-01, se admitió a trámite la demanda por desnaturalización de contrato interpuesto por el trabajador GONGANO VICTORIANO SALVATIERRA, quien laboro desde marzo del año 2019



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



hasta la actualidad, como guardián de la municipalidad, solicitando la desnaturalización de contrato, se cumpla con registrar en la planilla de pago de la entidad y el pago de los beneficios sociales por el monto de S/ 38,797.99 soles y se encuentra pendiente la audiencia de conciliación. TERCERO. - Que, mediante Resolución N.º 05, de fecha 8 de agosto de 2025, expedida en el Expediente N.º 00001-2025-0-0510-JR-LA-01, se reprogramó la Audiencia de Conciliación para el día martes 2 de setiembre de 2025, a las 03:00 p. m.; asimismo, mediante Resolución N.º 04, de la misma fecha en el Expediente N.º 00002-2025-0-0510-JR-LA-01, se reprogramó otra Audiencia de Conciliación para el mismo día, a las 10:00 a. m. Que, en dichas resoluciones, el Juez dispuso la necesidad de delegar las facultades conciliatorias en un solo acto resolutivo, aplicable a una generalidad de procesos de naturaleza estrictamente laboral, en atención a la finalidad y características propias de dichos procedimientos;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y sus modificatorias, y demás normas citadas, este despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abog. RENZO PALOMINO FERNANDEZ, con REG CAJ N° 3219, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, pueda Conciliar y/o transigir en el Proceso Civil sobre Desnaturalización de Contratos (Exp. N° 00001-2025-0-0510-JR-LA-01 y Exp. N° 00002-2025-0510-JR-LA-01), seguido por los demandantes JUAN CCENTA AGUIRRE y GONGANO VICTORIANO SALVATIERRA contra la Municipalidad Distrital de Pichari, en los intereses que sean favorables a la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al funcionario delegado de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como a las demás unidades orgánicas e instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE